

5 de julio de 1977, con fecha 14 de mayo de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a «Herederos de don Emilio García Galiano», la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Talavera de la Reina y Toledo, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 77 kilómetros Talavera de la Reina, empalme de Montearagón, empalme de Cebolla, empalme de Malpica, El Carpio de Tajo, La Puebla de Montalbán, empalme de Burujón, empalme de Albarreal y Toledo.

Prohibiciones de tráfico: De y entre La Puebla de Montalbán y empalme de Cebolla y viceversa, y de este tramo para Talavera de la Reina y viceversa. De y entre empalme de Burujón y Toledo y viceversa.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Clase única a 0,70 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,15 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

12044 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palazuelo de las Cuevas y Vegalatrave (E-260/79).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 14 de mayo de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa «López Ratón, S. L.», la concesión del citado servicio como prolongación del ya establecido entre Zamora y Vegalatrave (V-1.142), provincia de Zamora, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 21,5 kilómetros. Palazuelo de las Cuevas, San Vicente, Bercianos, Valer, Gallegos del Río, Domez y Vegalatrave.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.142.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-1.142.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

12045 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Boeza e Igüña (E-142/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 14 de mayo de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a Empresa Fernández, S. A., la concesión del citado servicio como prolongación del ya establecido entre Bembibre y Boeza (V-2.930), provincia de León, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 6 kilómetros. Boeza e Igüña, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables, en prolongación de las del servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.930.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-2.930.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

12046 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Hortaleza (V-700).*

El acuerdo directivo de 15 de abril de 1980, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Empresa Turística de Autobuses, S. A.», por cesión de su anterior titular, don Gerardo Díaz Álvarez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

12047 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», instituida en Rota (Cádiz).*

Visto el expediente tramitado por la Delegación Territorial de este Ministerio en Cádiz, para la clasificación de la fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», instituida en Rota;

Resultando que por don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 10 de noviembre de 1978 escrito, solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», instituida en Rota (Cádiz), por don José María, don Zoilo, don Rafael, don Isidoro, don Alfonso y doña María Dolores Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid, don Francisco Javier Monedero Gil, el día 29 de agosto de 1978, que tiene el número 3.762 de su protocolo y que se acompaña en segunda copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los estatutos son: Construcción de viviendas para su ocupación gratuita por familias necesitadas, creación de economatos y cooperativas en favor de necesitados, pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, accidentes, enfermedades, cargas familiares y otras semejantes, suministro gratuito de productos farmacéuticos, ortopédicos y similares, subvenciones y préstamos sin interés para adquisición de viviendas, equipos profesionales, primeros establecimientos y otros semejantes. Creación de escuelas y centros de enseñanza de cualquier grado, centros de formación de otras clases, como academias, escuelas de artesanía, escuelas profesionales. Concesión de becas y ayudas económicas para el desarrollo de actividades culturales, premios para trabajos especiales, fomento a la investigación científica y cultural.

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por un Presidente, el primero designado estatutariamente recayendo en don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada; los Vocales fundadores natos don Zoilo, don Rafael, don Isidoro, don Alfonso y doña María Dolores Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada; seis patronos vecinos de Rota y elegidos por el Presidente y Vocales natos (para cinco años) y el Secretario elegido por el Patronato (perpetuando o no al mismo). Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato en la escritura fundacional se establece que en cuanto al Presidente será el descediente de mayor edad en línea directa consanguínea y legítima de don Zoilo Ruiz-Mateos Camacho con preferencia de los varones sobre las mujeres, esta misma norma se observará para suceder a los Vocales natos don Zoilo, don Rafael, don Isidoro, don Alfonso y doña María Dolores Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición de cuentas y formación de presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 25.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por metálico.

Resultando que la Delegación Territorial de este Ministerio en Cádiz eleva a este Departamento el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, es facilitado en el sentido de que por el patronato de la fundación era preciso se manifestara cuales son los fines prioritarios de la institución, dado que en el artículo 3.º de los estatutos por los que ha de regirse, se agrupan en dos apartados: el A) que tiene como rúbrica la expresión «benéfico-sociales», y el B) que se titula «benéfico-docentes»;

Resultando que por el patronato de la fundación, mediante escrito del Presidente del mismo don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, se hace constar que los fines prioritarios serán los puramente asistenciales;

Resultando que a requerimiento de este Departamento la Subdirección General de Recursos y Fundaciones del Ministerio de Educación, facilita un informe en el que manifiesta no existe impedimento alguno para la clasificación solicitada, si bien el Patronato tiene la obligación de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59 y 60 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Resultando que por la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, del Ministerio de Cultura, es facilitado un informe a requerimiento de este Departamento, en el sentido de no hacer objeción alguna en cuanto a las actividades culturales de la fundación, debiendo cumplir en cuanto a las mismas los requisitos formales exigidos por la legislación vigente,

Visto el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º letra g), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979 al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene en el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 25.000.000 de pesetas, se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación cuales son los señalados en el tercer resultando de esta Orden y el reto se aplicará para el levantamiento de cargas de carácter cultural o docente establecidas por el instituidor, y que, asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Un Presidente, el primero designado estatutariamente recayendo en don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada; los Vocales fundadores natos don Zoilo, don Rafael, don Isidoro, don Alfonso y doña María Dolores Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada; seis patronos vecinos de Rota elegidos por el Presidente y Vocales natos (para cinco años) y un Secretario elegido por el Patronato (perteneciente o no al mismo). Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato habrán de atenerse a lo establecido en la escritura fundacional.

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Considerando que como consecuencia del preceptivo informe facilitado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, fue requerido el Patronato de la fundación para que expusiera cuáles eran los fines primordiales de la institución, remitiendo el Presidente de dicho Patronato un escrito en el que manifiesta serán los puramente asistenciales,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», instituida en Rota (Cádiz).

Segundo.—Que se confirme a los señores don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada (Presidente), don Zoilo, don Rafael, don Isidoro, don Alfonso y doña María Dolores Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada (Vocales natos) en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Se señala al Patronato la obligación que tiene de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59 y 60 del Reglamento de 21 de julio de 1972.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, José Ramón Caso García.

Sr. Subdirector general de Promoción Asistencial y Protectorado.

12048

ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la Fundación «Mi Casa», instituida en Zaragoza.

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Mi Casa», de Zaragoza, de carácter benéfico particular, y

Resultando que por doña Asunción Vivas Llorens, religiosa Dominicana de la Anunciata se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 10 de febrero de 1978 escrito de solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la Fundación «Mi Casa», instituida en Zaragoza, por la propia peticionaria, según documento público otorgado ante el Notario de Zaragoza don Julio Gulbenzo Romano el día 18 de junio de 1979, que tiene el número 2168 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: El ofrecer a todo niño que lo necesite un hogar, en el que puedan recibir la educación, el vestido, los alimentos y la asistencia precisa para crecer como persona, sin distinción, en cuanto a los beneficiarios, de sexo, edad, raza, religión o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por la Hermana fundadora mientras viva, las «madres» que regenten cada uno de los núcleos familiares, a través de los cuales la Fundación cumple su fin, la Madre general de Dominicas de la Anunciata y la Consejera general de la misma Orden dedicada a obras sociales; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que la duración de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorera, Contadora y Secretaria, será de tres años con la posibilidad de reelección indefinida, la Presidenta (a excepción de la fundadora que ostenta el cargo con carácter vitalicio) será elegida por mayoría de votos entre los miembros del Patronato y por un periodo de seis años, con posibilidad de reelección indefinida; habiendo exonerado a dicho Organismo de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular propuestas;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a ocho millones de pesetas, se encuentra integrado por las siguientes fincas urbanas: Piso 5.º, letra A, planta 7.ª, casa número 5, calle San Ignacio; vivienda letra D, planta 3.ª, calle Ruiz Tapiador número 2 y 4; piso 5.º izquierda casa número 34 calle María Lostal; piso entresuelo F, casa número 2 calle Requeté Navarro, Todas en Zaragoza, según se detalla en la relación autorizada unida al expediente.

Resultando que la Delegación Territorial de este Ministerio en Zaragoza eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia y contar con un capital suficiente (unos 8.000.000) de pesetas) para el cumplimiento de sus fines, además de unas 150.000 pesetas mensuales que percibe de ayudas de Cáritas y otros particulares.

Resultando que la Asesoría Jurídica ha emitido informe en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio de 1977, número 1558, artículo 12 letra b), y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g) sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondien-